

Crea los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Paz Móvil, los cuales funcionarán en los municipios de los departamentos de Huehuetenango, Izabal, Zacapa, Jalapa, El Progreso, San Marcos y Suchitepéquez

ACUERDO NÚMERO 26-2009

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que para facilitar a la población el acceso a la justicia, especialmente en las zonas lejanas a los juzgados con sedes fijas; y con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de justicia, a efecto de que la población resuelva sus conflictos jurídicos en forma rápida y efectiva, se hace necesario crear otros juzgados de paz móvil por lo que debe dictarse las disposiciones correspondientes.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 29, 47, 51, 56, 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 incisos d) y f), 57, 58, 75, 77, 101, 102, 103, 104 de la Ley del Organismo Judicial; 211 del Código Procesal Civil y Mercantil; 291 del Código de Trabajo; 25, 25 Ter, 44, 44 Ter del Código Procesal Penal; 4 y 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; 1, 2, 7 y 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 6, 10, 11 y 12 de la Ley de Tribunales de Familia, e integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1. Se crean los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Paz Móvil, los cuales funcionarán en los municipios de los departamentos de Huehuetenango, Izabal, Zacapa, Jalapa, El Progreso, San Marcos y Suchitepéquez, respectivamente, y serán los órganos jurisdiccionales que atenderán distintas áreas geográficas en forma rotativa y para su funcionamiento estarán instalados en un vehículo automotor debidamente habilitado.

Artículo 2. Los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Paz Móvil estarán integrados, cada uno, con un Juez de Paz V, un Secretario de Paz II, un Oficial II, un Notificador Móvil, un Agente de Seguridad y un Piloto I.

Artículo 3. Los Juzgados que se crean en este Acuerdo deberán aplicar en sus actuaciones los principios de oralidad, intermediación, celeridad, sencillez, publicidad, concentración, igualdad procesal, economía y aquellos otros que permitan una solución pronta del caso.

Artículo 4. Los juzgados que se crean por este Acuerdo tendrán competencia para:

- a) Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad.
- b) Conocer y resolver otros asuntos de naturaleza penal.
- c) Conocer y resolver todos aquellos asuntos de naturaleza no penal que corresponda a los Juzgados de Paz que conocen los ramos laboral, civil y familia, hasta las cuantías establecidas para los que funcionan en el departamento para el cual se crean y que tengan establecido para su trámite un procedimiento de celeridad procesal. Cuando el trámite establecido por la ley sea escrito o requiera varias actuaciones, se inhibirán de conocer y cursarán el caso al Juzgado con sede fija que corresponda.
- d) Conocer a prevención de asuntos relativos a violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- e) Conocer de reclamaciones formuladas contra comerciantes por parte de consumidores.
- f) Organizar el calendario rotativo de visitas del Juzgado Móvil, debiéndolo comunicar con la debida antelación a las dependencias del Organismo Judicial encargadas de la comunicación social, para la preparación de los respectivos afiches, boletines, cuñas radiales y televisivas, publicaciones en prensa y cualquier otro medio de difusión, y
- g) Todas aquellas actividades acordes con la naturaleza conciliadora del Juzgado.

Artículo 5. La ejecución de los actos judiciales que dicten los Juzgados Móviles estará a cargo del Juzgado de Paz competente con sede fija en las áreas geográficas en que los mismos operen.

Artículo 6. Los Juzgados que se crean por este Acuerdo deberán hacer uso intensivo de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos cuando la ley lo permita, previo a resolver judicialmente el caso. Para el efecto, una vez recibida la petición del interesado, se citará a la contraparte para el día y hora más próxima. Si agotado el intento de resolver el caso por un medio alternativo, las partes no llegaran a un acuerdo, el juez móvil tramitará el asunto, aplicando lo previsto en el artículo 4, inciso c) y los principios contenidos en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 7. Aunque el asunto de naturaleza no penal que se la plantee al Juez de Paz Móvil exceda la competencia que le corresponde, éste podrá citar a las partes a una reunión voluntaria para intentar la conciliación, en cuyo caso, de llegarse a un arreglo se documentará el mismo en acta que suscribirán las partes involucradas, el juez y el secretario del Juzgado.

Artículo 8. En las actuaciones de estos Juzgados Móviles no será necesario que las partes acudan auxiliadas por abogado; sin embargo, esto no limita la asistencia profesional de las partes, si así lo desean.

Artículo 9. Los lugares en que funcionarán los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Paz Móvil, así como los horarios en que los mismos atenderán al público, serán establecidos y aprobados por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 10. La Presidencia del Organismo Judicial girará las instrucciones para que se atiendan los aspectos logísticos y de apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento de los juzgados móviles.

Artículo 11. La Presidencia del Organismo Judicial queda facultada para atender y resolver, en materia administrativa, los asuntos no previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 12. El presente acuerdo principiará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el catorce de septiembre de dos mil nueve.

COMUNIQUESE

Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Rubén Eliu Higueros Girón, Magistrado Vocal Primero; Luis Fernández Molina, Magistrado Vocal Segundo; Beatriz Ofelia de León Reyes, Magistrado Vocal Cuarto; Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto, **Voto Disidente Razonado**; Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, Magistrado Vocal Séptimo; Víctor Manuel Rivera Wöltke, Magistrado Vocal Octavo; Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado Vocal Noveno; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo; Vladimir Osman Aguilar Guerra, Magistrado Vocal Duodécimo; José Francisco de Mata Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Noé Moya García, Magistrado. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

VOTO DISIDENTE DEL ABOGADO EDGAR RAÚL PACAY YALIBAT, MAGISTRADO VOCAL VI, DENTRO DEL ACUERDO No. 26-2009, RELACIONADO CON LA CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ MÓVIL.

Considero innecesario e inconveniente la aprobación del proyecto de creación de más juzgados móviles, que son adicionales a los que ya se encuentran funcionando. Sustento mi opinión en lo siguiente: a) Que todo programa que ha sido puesto en funcionamiento, para ser ampliado, modificado o suprimido, requiere de un completo estudio de revisión y evaluación de los resultados que se hubieren obtenido durante el tiempo de vigencia del programa o proyecto; y con dicho estudio deberá analizarse el impacto social alcanzado. Sin dicha evaluación, técnicamente, no es viable ampliar su cobertura bajo el mismo modelo con el que se puso en funcionamiento. Es decir, que para aprobar el nuevo proyecto de juzgados móviles, debe requerirse de un estudio y evaluación de los resultados ya obtenidos, lo cual hasta el momento no se ha hecho; b) Aunado a lo anterior, el proyecto presentado adolece de deficiencias graves como lo es el pleno desconocimiento de la realidad socio-económica, territorial y de infraestructura vial de nuestro país; ya que conforme el plan de ubicación de los nuevos juzgados que se quieren crear para el departamento de **Alta Verapaz**, el mismo no es congruente con la realidad geográfica-territorial de los municipios de **Cobán, San Pedro Carchá y Chisec**; más parece que el plan se hizo a nivel de gabinete sin tomar en consideración los centros de acción social de las comunidades a las que se pretende cubrir; c) Pero el punto esencial que sustenta mi posición, consiste en la apreciación y convicción de que con el proyecto de nuevos juzgados móviles, se está contrariando

la política pública tomada por el Honorable Pleno de esta Corte, que aprobó, a mi solicitud, el **Proyecto de Operatividad del Sistema Jurídico Indígena**. Con el funcionamiento de los juzgados móviles en el área rural del país lo que se estaría promoviendo, indirectamente, es la aculturación de las comunidades indígenas, mediante la imposición de un sistema jurídico que no es idóneo o pertinente a la organización social y a la cultura de los pueblos indígenas. Lamento que en esta Corte todavía se mantenga, fuertemente arraigada una posición MONOCULTURAL, contraria a la Multiculturalidad, que ha sido reconocida en nuestra Constitución Política de la República, sin menoscabo de la obligación de la Corte Suprema de Justicia de promover y desarrollar tradiciones y valores de los pueblos indígenas, recogida en el artículo 66 de la Constitución; obligación que se constituye en un mandato que se nos impone a cada uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Si el fundamento de la creación de más juzgados móviles, destinados al área rural, en la que se ubican la mayoría de las comunidades indígenas, es garantizar el acceso de la justicia, debemos tener presente que el acceso debe ser a su propia justicia, con pertinencia cultural y no a la justicia de tipo occidental que fue importada con la conquista y la colonia. Además la Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Poderes Judiciales, ya reconoció el derecho de los pueblos indígenas o comunitarios de tener sus propias formas de resolución de sus conflictos; Guatemala, mediante la firma del Presidente de esta Corte, en su momento suscribió la declaración de Brasilia, que reconoce aquel derecho mediante la aprobación de las Reglas de Brasilia. Asimismo Guatemala suscribió la declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, instrumentos que sustentan el derecho del pueblo indígena a tener su propio sistema jurídico; por lo que los juzgados móviles limitarían ese derecho.

Guatemala, catorce de septiembre de dos mil nueve.

Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL